

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00178-00
DEMANDANTE : JOSÉ NAVARRO
DEMANDADOS : CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. y
COMPAÑÍA MINERA COOCARBON S.A.S. -
COOCARBON MINING S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, con memorial signado por la vocera judicial de la parte demandante, en el que acredita el envió y acuse de recibo del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada COOCARBON MINING S.A.S., el día 4 de mayo de 2021. En consecuencia, se tendrá por notificado electrónicamente la sociedad citada.

2. De otro lado, se advierte escrito de contestación, presentado por el vocero judicial de CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, el representante legal de la sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., confirió poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezca al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la demandada COOCARBON MINING S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación de la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

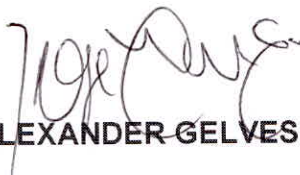
TERCERO: RECONOCER al abogado RICARDO DELGADO MOLANO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 105.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 280.435 expedida por el C. S. de la J., como apoderados de las sociedades demandadas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 ibídem).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA